



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo con garantía real (hipoteca) |
| Radicado | 05001 31 03 009 2022 00079 00 acumulado al 2023-00260 |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• Carlos Alberto Carvajal Monsalve• Hugo Santiago Vélez Rodríguez |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• Grupo Qbo S.A.S• Luis Fernando Rivera Gómez• Andrés Felipe rivera Cardona |
| Asunto | - Resuelve solicitud de suspensión del proceso y su desistimiento. - Incorpora liquidación de crédito - Incorpora informe de secuestre |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Resuelve solicitud de suspensión del proceso y desistimiento de ella

La parte demandante adosó al proceso solicitud de suspensión del proceso por término de tres (3) meses según lo acordado con el extremo pasivo de la Litis aportando acuerdo mediante contrato de transacción¹, suscrito el 22 de septiembre de la anterior anualidad. Solicitud de suspensión que va hasta el 25 de diciembre de 2023.

También solicitó entrega de dineros según lo pactado², allegando documentación para acreditar cuentas bancarias.

Posteriormente, el de octubre de 2023, arrima petición la apoderada de los demandantes, desistiendo de su solicitud de suspensión del proceso, ante el fracaso de la negociación con la parte adversa.

Por consiguiente, no habiendo surtido efectos la suspensión del proceso, y existiendo desistimiento de aquella petición, por ser procedente, se tiene por desistida, advirtiendo que no se realizó actuación alguna durante ese tiempo.

Sobre la entrega de dineros, que yace en el archivo digital 33, diado el 10 de octubre de 2023, posteriormente se anuncia por el peticionario sobre la imposibilidad de esa entrega, dado el estado actual del proceso donde han sido depositados, como así lo explica en memorial del 25 de octubre de 2023 en archivo digital 36 del expediente y rogando que no dar trámite a esa solicitud por imposibilidad jurídica. En consecuencia, se accede al referido desistimiento de la solicitud de entrega de dineros.

¹ Archivo digital N°. 26 expediente digital 2022-0079

² Archivo digital N°. 28 expediente digital 2022-0079



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

2-. Traslado de la liquidación crédito

Se incorpora liquidación de crédito³ arrimada al proceso por la parte ejecutante, para que sea tramitada en el Juzgado de Ejecución Civil circuito de Sentencias en su momento oportuno y por ser la autoridad competente para ello.

3-. Informe secuestre

Incorpórese al expediente digital informe rendido por el secuestre⁴, la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., dejándose en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

³ Archivo digital N°. 26 expediente digital 2022-0079

⁴ Archivo digital 39 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f0712c38619cf747f128cb0fddef73d83477f58686364226cd293960593ef0**

Documento generado en 05/02/2024 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>